CORPORINOQUIA

AUTO NÚM. 200-6-24-1403 ***FECHA*** 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN INVESTIGADO"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y en especial la Resolución de la Dirección General Núm. 400.36.22.1222 del 26 de agosto del año 2022 y la Resolución Núm. 100.41.14.0995 del 08 de julio de 2014, procede a decidir, previas las siguientes:

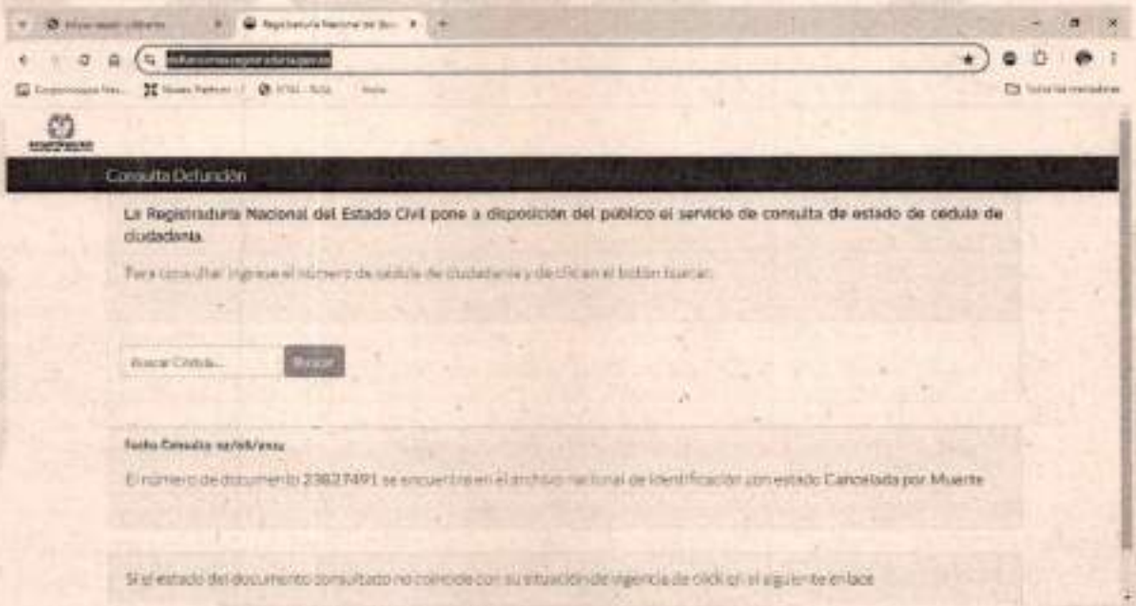
ANTECEDENTES

Esta Corporación, mediante la Resolución núm. 200.6.18.1643 del 22 de octubre de 2018 (ff. 34-42) decidió de fondo el proceso de la referencia, en el cual se resolvió declarar ambientalmente responsable a la señora María Concepción Pérez Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 23.827.491 de la conducta que fue imputada mediante el auto núm. 200.57.17.0519 del 6 de marzo de 2017, imponiendo además, una multa por valor de $737.717 y medida de restauración consistente en la siembra de 50 árboles de especie nativa en el área afectada o en un sitio concertado con Corporinoquia.

Contra la anterior decisión se presentó, mediante oficio núm. YO.2019.03995 del 3 de abril de 2019, recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución núm. 200.36.19.2366 del 17 de diciembre de 2019 en la cual se resolvió no reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución núm. 200.6.18.1643 del 22 de octubre de 2018 (ff.49-58).

Esta decisión se notificó por aviso el 15 de mayo de 2022 (f. 62 vto.), por lo tanto, la decisión quedó ejecutoriada y cobró firmeza el 17 de mayo siguiente.

Ahora bien, una vez se estaban realizando las acciones pertinentes para enviar los actos administrativos al área de cobro persuasivo, se procedió a revisar la página de la Registraduría General de la Nación – https://defunciones.registraduria.gov.co/[1], encontrando la siguiente información respecto del número de cédula 23.827.491 perteneciente a la señora María Concepción Pérez Cruz.



[1] Consulta realizada en la página de la Registraduría General de la Nación el 31 de julio de 2024 y del cual se anexó copia en el expediente.

Igualmente se revisó la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, link: https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=db3htqwsUFiRdEMPUzHj6Q==[2], obteniendo la misma información, es decir, que la señora María Concepción Pérez Cruz identificada con la cédula de ciudadanía núm. 23.827.491, se encontraba en estado *"AFILIADO FALLECIDO"*.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	23827491
NOMBRES	MARIA CONCEPCION
APELLIDOS	PEREZ CRUZ
FECHA DE NACIMIENTO	[illegible]
DEPARTAMENTO	CASANARE
MUNICIPIO	NUNCHIA

Datos de afiliación :

AFILIADO FALLECIDO	CAPRESOCA E.P.S.	SUBSIDIADO	03/09/2013	19/07/2019	CABEZA DE FAMILIA

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que fue modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2014 que establece:

> *"**ARTÍCULO 14. Causales de cesación.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 referente a las CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*
>
> 1. ***Muerte del investigado cuando es una persona natural** o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente ley.*
> 2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
> 3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
> 4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*
>
> ***Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."*

Por su parte el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en relación con la cesación del procedimiento señala que:

> *"**Artículo 23. Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor**. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

La ley 1333 de 2009 establece taxativamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la primera de ellas, la muerte del investigado, en tratándose de personas naturales. Además, establece como requisito de procedibilidad, que la cesación sea declarada antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción el fallecimiento del infractor.

[2] Consulta realizada en la página de ADRES el 31 de julio de 2024 y del cual se anexó copia en el expediente.

CORPORINOQUIA

AUTO NÚM. 200-6-24-1403 ***FECHA*** 03 SEP 2024

Para el caso concreto, se observa que, de acuerdo con la revisión realizada en la página de la Registraduría General de la Nación y ADRES, como prueba idónea, que permite concluir que se configura de manera precisa los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa, habida cuenta que se tiene plena certeza del fallecimiento de la señora María Concepción Pérez Cruz.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE

PRIMERO: Declarar la Cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ CRUZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía núm. 23.827.491, de conformidad con la parte motiva de la presente.

SEGUNDO. Contra la presente decisión procede recurso reposición, en virtud de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO. Publíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993[3], el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009[4].

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó *Jesús Barrera Blanco – SGI Abogado*
CPSP Núm. 120-12-13-24-386 del 22/08/2024

Revisó *Heidy Yovana Pulido Guerrero / Abogada SGI*
C.P.S.P Núm. 120-12-13-24-318 del 20/08/2024

[3] ARTICULO 71. De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior

[4] **ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.